



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 7 de agosto de 2001.

Nota n° 10

Al señor  
Presidente de la  
Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Ing. Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 8/2001.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani

Mensaje del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 8/2001, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual dispone para cada uno de los tres poderes del Estado, una reducción de doce (12) por ciento sobre los saldos no ejecutados al 30 de junio de 2001 de sus respectivos presupuestos aprobados por la ley n° 3501, debiendo cada poder efectuar las readecuaciones necesarias para la finalización del ejercicio con estricta observancia del artículo 26 de la misma.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto en el marco de las previsiones legales y reglamentarias de la normativa nacional, cuyo objetivo persigue el equilibrio presupuestario de base cero.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 7 días del mes de agosto de 2001, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Martínez, previa consulta del señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado Adjunto, doctor Sergio Gustavo Ceci.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes, el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se dispone para cada uno de los tres poderes del Estado, una reducción del doce (12) por ciento sobre los saldos no ejecutados al 30 de junio de 2001 de sus respectivos presupuestos aprobados por ley n° 3501, debiendo cada poder efectuar las readecuaciones necesarias para la finalización del ejercicio con estricta observancia del artículo 26 de la misma.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut supra mencionada.

FIRMADO: Pablo Verani, gobernador; ingeniero Bautista Mendioroz, vicegobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Rodrigo, Ministro de Gobierno; Daniel Alberto Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social; Ana María K. de Mázzaro, Ministro de Educación; doctor Gustavo Martínez, Ministro de Coordinación, doctor Sergio Gustavo Ceci, Fiscal de Estado Adjunto

VIEDMA, 7 de agosto de 2001.

VISTO la ley n° 2881, sus modificatorias y ampliatorias, la Ley de Presupuesto vigente n° 3501, y las medidas dispuestas en el marco de la emergencia económico-financiera provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que tal como se tiene dicho la crisis económico-financiera generalizada en diferentes ámbitos ha repercutido significativamente en las finanzas de los estados provinciales en general y de Río Negro en particular acarreando serios desfinanciamientos que han determinado severas políticas de contención del gasto público plasmadas a través de diferentes instrumentos legales;



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Que en esa dirección la política fiscal impulsada e instrumentada desde esta Administración ha producido avances sustanciales en la materia en un todo de acuerdo a las pautas que quedaran multilateralmente plasmadas entre el Gobierno Nacional y los Estados Provinciales en el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal ratificado por ley provincial n° 3463, particularmente en relación al logro del equilibrio primario en los gastos del Estado.

Que sin perjuicio de ello las actuales circunstancias imponen adoptar nuevas medidas conducentes a la contención del gasto público ajustándolo a la efectiva disponibilidad de recursos para de esa forma poder afrontar apropiadamente las erogaciones originadas en la prestación de aquellos servicios básicos e indelegables, sin que ello afecte el cumplimiento de sus roles esenciales.

Que como lo ha plasmado legislativamente el Gobierno Nacional en reciente norma el monto total de las cuotas de compromisos fijados para el ejercicio fiscal en curso no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados durante éste, lo cual hace que como sociedad provincial debamos afrontar el desafío de sostener con recursos propios el funcionamiento del Estado Provincial, siendo un imperativo de justicia y solidaridad que la contribución al logro de tal meta sea soportado no sólo por determinados sectores del Estado sino conjunta y mancomunadamente.

Que en un todo de acuerdo a los objetivos y metas que ha fijado el Gobierno Nacional y la Provincia en la materia se impone el dictado de normas que con carácter excepcional, atento su naturaleza y trámite, atiendan adecuadamente esta cuestión señalando los parámetros de ajuste de los gastos al nivel que corresponda de acuerdo a la existencia de recursos genuinos para atenderlos.

Que en ese orden de ideas y propendiendo a tales fines se ha procedido al dictado de los decretos de naturaleza legislativa n° 05, 06 y 07 del 31 de julio de 2001; los que conjuntamente con el presente se imponen ante el actual escenario que innegable y paulatinamente agrava las condiciones económicas, financieras y sociales en las que se encuentra la Provincia, el país todo y el resto de las economías emergentes.

Que atento dichas circunstancias, las gravosas cargas del endeudamiento financiero y los compromisos asumidos frente al Estado Nacional se torna imposible la obtención de financiamiento adicional por parte de la mayoría de los Estados Provinciales, por cuanto la Nación ha trasladado sus exigencias de autofinanciamiento a las provincias argentinas, aún a la de Río Negro que, como se tiene dicho, desde hace varios años lucha contra el recurrente déficit de sus cuentas públicas, tarea a la que con diferentes grados de solidaridad y compromiso por parte de los diferentes ámbitos del sector público, han contribuido los rionegrinos, siendo una certeza



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

que a ello han aportado los sectores interesados en la difícil tarea de redefinición del rol del Estado en punto a sus dimensiones, incumbencias y deberes.

Que tal como lo consagra el Preámbulo de la Constitución Provincial es un principio que el ejercicio de los derechos sin discriminaciones debe garantizarse en un marco de ética solidaria y de descentralización del Estado haciendo socialmente eficiente su función. En esa inteligencia y en la certeza que cada uno de los titulares de los Poderes del Estado rionegrino llevarán adelante responsable y prudentemente la instrumentación de la medida aquí dispuesta en el seno de cada una de sus respectivas jurisdicciones, se descuenta que el conjunto de las medidas adoptadas serán solidariamente distribuidas como consecuencia y como reflejo de las concepciones sobre los alcances de la crisis y su responsabilidad ante la sociedad.

Que a fin de aventar mayores riesgos respecto de la continuidad de los servicios públicos a cargo del Estado rionegrino frente a tan complejo panorama y ante la creciente dificultad que experimenta el Tesoro Provincial al momento de dar cumplimiento a sus diversos compromisos cancelatorios se torna necesario establecer en el ámbito de los tres Poderes una reducción del orden del doce por ciento sobre los saldos no ejecutados al 30 de junio de 2001 en sus respectivos presupuestos aprobados por la ley n° 3501, debiendo cada Poder efectuar las readecuaciones necesarias para la finalización del ejercicio con estricta observancia de la previsiones contenidas en el artículo 26 de dicha norma.

Que se encuentran configuradas la necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo toda vez que resulta ser la vía constitucional idónea tendiente a poner en marcha de forma inmediata la reducción presupuestaria en el porcentaje señalado en el entendimiento que, de conformidad al conjunto de medidas dispuestas resulta imperioso su entrada en vigencia.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado Adjunto, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Dispónese para cada uno de los tres Poderes del Estado una reducción del orden del doce por ciento (12%) sobre los saldos no ejecutados al 30 de junio de 2001 de sus respectivos presupuestos aprobados por la ley n° 3501, debiendo cada Poder efectuar las readecuaciones necesarias para la finalización del ejercicio con estricta observancia del artículo 26 de la misma.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado Adjunto y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 4°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 8/01 -Art. 181 inciso 6) Constitución Provincial-